



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00132- 00
Auto de tramite No. 590*

Encontrándose a despacho la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada a través de apoderado judicial por ANA MILENA TORRES VALENCIA, el juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. la INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese con exactitud la fecha a partir de la cual los conyugues se encuentran separados de hecho.

2. Establézcase el valor de la cuota alimentaria y a cargo de quien quedará la custodia y cuidado personal de los menores de edad L.D.V.T., A.Y.V.T. y S.N.V.T. conforme lo establece el artículo 389 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil.

Reconocer a la abogada EDITH OBANDO ANGULO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ